

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 11001334204720200009600
Accionante : DIANA MARCELA VELANDIA SANABRIA
Accionado : INVÍAS
Asunto : NIEGA APERTURA INCIDENTE DE
DESACATO

Mediante escrito radicado el 27 de julio del año en curso la señora **DIANA MARCELA VELANDIA SANABRIA**, en su calidad de accionante de la tutela referenciada, presentó incidente de desacato para que se requiera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, M.P Bertha Lucy Ceballos Posada, que mediante fallo de tutela de 08 de julio de 2020, resolvió modificar la sentencia proferida por este Despacho el día 04 de junio de 2020.

En este orden, se procede a resolver el referido incidente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

Previo a dar trámite al incidente de Desacato, esta instancia judicial mediante auto del 27 de julio de 2020, requiere al INVÍAS con el fin de que se manifieste en relación con el cumplimiento del fallo de segunda instancia arriba referido.

Mediante respuesta allegada el 29 de julio del año en curso, el INVÍAS procede a presentar informe en relación con el requerimiento efectuado, aportando los soportes correspondientes a la gestión interna adelantada dentro de la entidad, indicando que la sentencia de segunda instancia le fue notificada el 21 de julio de la presente anualidad, dándose cumplimiento por parte de la entidad a través de orden de pago N° 199550920 del 29 de julio autorizándose el pago a nombre de la accionante, el cual se hará efectivo en el término de 2 días hábiles, es decir para el 30 de julio de 2020.

Incidente desacato – Niega apertura
11001334204720200009600
Accionante Diana Marcela Velandia Sanabria
Accionado INVÍAS

CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, este Despacho observa no es posible dar apertura al incidente de desacato en los términos solicitados por la accionante, en atención a la gestión adelantada por INVÍAS ante las dependencias respectivas, pues se aporta comprobante de orden de pago N° 199550920, por valor de \$ 13.000.000 m/cte, suma correspondiente a los honorarios pactados dentro del contrato de prestación de servicios N° 001426 por la señora Diana Marcela Velandia Sanabria por los meses de noviembre y diciembre de 2019.

En consecuencia, se puede concluir que efectivamente INVÍAS, ha adelantado de forma efectiva todas las acciones administrativas con miras a dar cumplimiento al fallo proferido el 08 de julio por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR APERTURA al incidente de desacato al acreditarse que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-**, ha adelantado actuaciones afirmativas para el cumplimiento del fallo proferido el 08 de julio de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, M.P Bertha Lucy Ceballos Posada, que resolvió modificar la sentencia de primera instancia emitida por esta Sede Judicial el día 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría, póngase en conocimiento la respuesta dada por el apoderado judicial del INVÍAS a la accionante el 29 de julio de 2020, junto con los anexos correspondientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente digital de tutela y archívese el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

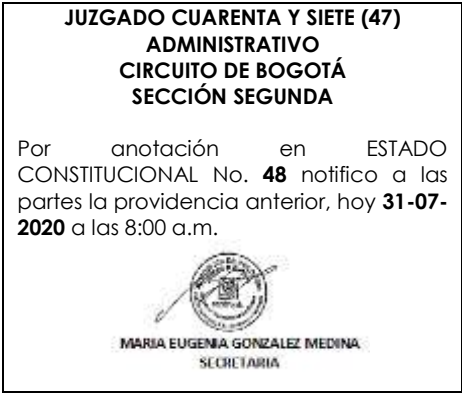
Incidente desacato – Niega apertura
11001334204720200009600
Accionante Diana Marcela Velandia Sanabria
Accionado INVIAS

Firmado Por:

**LUZ NUBIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47
BOGOTÁ**

Este documento
firma electrónica y
validez jurídica,

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



GUTIERREZ RUEDA

ADMINISTRATIVO

fue generado con
cuenta con plena
conforme a lo

Código de verificación:

506b330180f4b443e267490247d13ad0bc83ae87eb5bbfe30ff48c7a7799fdf0

Documento generado en 30/07/2020 06:37:37 p.m.